



DECRETO por el que se reforma la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2024

PROCESO LEGISLATIVO	
01	21-12-2018 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 132 y 994 de la Ley Federal del Trabajo. Presentada por el Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz (PES) Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Diario de los Debates, 21 de diciembre de 2018.
02	28-11-2019 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo. Aprobado en lo general y en lo particular, por 405 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 28 de noviembre de 2019. Discusión y votación, 28 de noviembre de 2019.
03	03-12-2019 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo. Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 3 de diciembre de 2019.
04	20-02-2024 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo. Aprobado en lo general y en lo particular, por 98 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 13 de diciembre de 2023. Discusión y votación 20 de febrero de 2024.
05	04-04-2024 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2024.

21-12-2018

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 132 y 994 de la Ley Federal del Trabajo.

Presentada por el Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz (PES)

Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Diario de los Debates, 21 de diciembre de 2018.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Diario de los Debates

Ciudad de México, viernes 21 de diciembre de 2018

«Iniciativa que reforma los artículos 132 y 994 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, del Grupo Parlamentario del PES

Los que suscriben, diputados Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz y Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, someten a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 132, fracción XXVI Bis, y 994, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, actualmente denominado Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Infonacot), es un fideicomiso público creado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual opera desde el 2 de mayo de 1974, como respuesta del Gobierno Federal a las demandas de los trabajadores a través del Congreso del Trabajo, en el sentido de apoyar a la clase trabajadora con financiamiento para la adquisición de bienes y servicios.

Esta institución inició desde entonces su importante labor de otorgar créditos para adquisición de bienes y servicios que contribuyan a elevar el nivel de vida de los trabajadores, incrementando su bienestar y el de sus familias.

El 24 de abril de 2006 cambió su naturaleza jurídica y se creó el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores como un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Hoy en día el Infonacot es una organización que fomenta el desarrollo integral de los trabajadores y el crecimiento de su patrimonio familiar, promoviendo el acceso al mejor crédito del mercado y otros servicios financieros, para la obtención de bienes y servicios de alta calidad a precios competitivos.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios.

Asimismo, el Instituto deberá actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Debiendo entenderse que promover el ahorro de los trabajadores, consiste en “otorgar crédito a tasas competitivas por debajo de la media de mercado, que redunden en un menor pago

de intereses y en beneficio de los mismos, que contribuyan al desarrollo regional y al fortalecimiento del mercado interno”.

En consonancia con lo anterior, la Misión Institucional en el Infonacot se refiere a: “Fomentar el desarrollo integral de los trabajadores y el crecimiento de su patrimonio familiar, promoviendo el ahorro mediante el acceso al crédito barato y otros servicios financieros, para la obtención de bienes y servicios de alta calidad a precios competitivos y contribuir al desarrollo regional, así como al fortalecimiento del mercado interno, conservando la autosuficiencia financiera con estricto apego al sentido de responsabilidad social.”

No obstante esta gran reforma, para que un trabajador lograra obtener los beneficios del Infonacot era necesario que los patrones se afiliaran voluntariamente, lo que difícilmente sucedía.

Además, se tiene la intención de revisar la actuación de los servidores públicos que manejan los recursos de los trabajadores, con la finalidad de evitar que mediante el pago de Infonacot se desvíe dinero.

Sabemos que no puede haber bonos ni otras canonjías sino que el salario será integral, según la Constitución que a la letra dice: “Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.”

El pago de Infonacot es un derecho de los trabajadores y se debe respetar, no debe pasar por el decreto de austeridad republicana, pero sí cuidarlo que no sea un factor para desviar dinero o que pueda generar cotos de poder discrecionales para algunos servidores públicos en detrimento de los demás.

A partir del 30 de noviembre de 2012 esto cambió, debido a que con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en el artículo 132, fracción XXVI Bis, se estableció como obligación de los patrones “afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad.” Y se estableció que La afiliación será gratuita para el patrón.

Conforme al segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo se estableció que “los patrones contarán con doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para proceder a realizar los trámites conducentes para afiliar el centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.”

No obstante lo anterior, hay muchos centros de trabajo que han incumplido con esta obligación pues al 2 de mayo de 2018 el Infonacot tiene un registro de 317,000 Centros de Trabajo con 12.6 millones de trabajadores formales; no obstante, el IMSS ha reportado que hay en total 953,000 empresas, con casi 29 millones de trabajadores con la posibilidad de otorgar esta prestación a los trabajadores. Lo que quiere decir que existen 636 000 centros de trabajo que no se han afiliado en detrimento de los derechos de los trabajadores.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto “establecer la fecha límite respecto de la obligatoriedad que tienen los centros de trabajo de afiliarse al Infonacot, así como las sanciones a las que se harán acreedores los patrones de los centros de trabajo que no cumplan con este requisito”.

Se propone establecer un plazo de doce meses para afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores en concordancia con el artículo segundo transitorio del Decreto.

La intención de la presente iniciativa es garantizar los derechos de los trabajadores, ya que el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores establecerá las bases para:

I. Otorgar crédito a los trabajadores, procurando las mejores condiciones de mercado; y

II. Facilitar el acceso de los trabajadores a los servicios financieros que promuevan su ahorro y la consolidación de su patrimonio.

Es importante destacar que esta iniciativa atiende a que en el informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2016 de la Auditoría Superior de la Federación, dentro del apartado de Propuestas de modificaciones y reformas legislativas, la auditoría presenta una propuesta de reforma a la Ley Federal del Trabajo para establecer una fecha límite respecto de la obligatoriedad que tienen los centros de trabajo de afiliarse Infonacot, así como establecer las sanciones a los patrones de los centros de trabajo que no cumplan con este requisito.

Fundamentación

Artículos 1, 5, 71, fracción II y 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o., numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto

Decreto por el que se reforman los artículos 132, fracción XXVI Bis, y 994, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se reforman los artículos 132, fracción XXVI Bis, y 994, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como siguen:

Artículo 132....

I. a XXVI. ...

XXVI Bis. Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón **y deberá efectuarse en un plazo de doce meses contado a partir del día siguiente a la afiliación al régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social.**

XXVII a XXIX. ...

Artículo 994. ...

I. a II. ...

III. De 50 a 1500 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII **y XXVI Bis;**

IV. a VII....

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Artículo 1 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

2 Manual de Crédito del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, [en línea], Disponible en Web:

{http://dof.gob.mx/nota_to_doc.php%3Fcodnota%3D5502820}

3 Tiene instituto FONACOT mercado potencial. [en línea]. Página web:

{<https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Tiene-Instituto-Fonacot-mercado-potencial-20180502-0032.html>}

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 15 de noviembre del 2018.— Diputados: **Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo**, Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 28 de noviembre de 2019	Sesión 29 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO PARA PUBLICIDAD Y DISCUSIÓN

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo. . . .

80



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL
FEDERAL DEL TRABAJO

Honorable Asamblea:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1, 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como con la base en los artículo 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral I, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167 y demás relativos y aplicables del reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea del presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

Declaratoria de Publicidad.
Noviembre 28 del 2019.

Metodología:

- I. En el capítulo de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido de “**Contenido de la Iniciativa**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**Consideraciones**”, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.
- IV. En el capítulo de “**Conclusiones**”, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

I. Antecedentes

1. En sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre, el diputado Iván Arturo Pérez Negrón, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó la Iniciativa que reforma los artículos 132 y 994 de la Ley Federal del Trabajo.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL
FEDERAL DEL TRABAJO

2. En fecha 07 de enero de 2019, mediante oficio No. D.G.P.L.64-II-4-267 la Mesa Directiva envió la mencionada iniciativa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su estudio y dictamen.
3. Con fecha 5 de marzo de 2019, mediante oficio CTyPS/LXIV/352/19, esa Comisión solicitó prórroga para emitir dictamen, lo cual fue autorizado mediante oficio D.G.P.L.64-II-4-577 de la Mesa Directiva recibido el 15 de marzo de 2019.

II. Contenido de la Iniciativa

A efecto de no omitir el contenido de la Iniciativa motivo del presente dictamen, se inserta de manera íntegra el contenido de la exposición de motivos presentada por el Diputado promovente.

“El Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, actualmente denominado Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Infonacot), es un fideicomiso público creado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual opera desde el 2 de mayo de 1974, como respuesta del Gobierno Federal a las demandas de los trabajadores a través del Congreso del Trabajo, en el sentido de apoyar a la clase trabajadora con financiamiento para la adquisición de bienes y servicios.

Esta institución inició desde entonces su importante labor de otorgar créditos para adquisición de bienes y servicios que contribuyan a elevar el nivel de vida de los trabajadores, incrementando su bienestar y el de sus familias.

El 24 de abril de 2006 cambió su naturaleza jurídica y se creó el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores como un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.¹

Hoy en día el Infonacot es una organización que fomenta el desarrollo integral de los trabajadores y el crecimiento de su patrimonio familiar, promoviendo el acceso al mejor crédito del mercado y otros servicios financieros, para la obtención de bienes y servicios de alta calidad a precios competitivos.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL
FEDERAL DEL TRABAJO

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios.

Asimismo, el Instituto deberá actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Debiendo entenderse que promover el ahorro de los trabajadores, consiste en “otorgar crédito a tasas competitivas por debajo de la media de mercado, que redunden en un menor pago de intereses y en beneficio de los mismos, que contribuyan al desarrollo regional y al fortalecimiento del mercado interno”.¹

En consonancia con lo anterior, la Misión Institucional en el Infonacot se refiere a: “Fomentar el desarrollo integral de los trabajadores y el crecimiento de su patrimonio familiar, promoviendo el ahorro mediante el acceso al crédito barato y otros servicios financieros, para la obtención de bienes y servicios de alta calidad a precios competitivos y contribuir al desarrollo regional, así como al fortalecimiento del mercado interno, conservando la autosuficiencia financiera con estricto apego al sentido de responsabilidad social.”

No obstante esta gran reforma, para que un trabajador lograra obtener los beneficios del Infonacot era necesario que los patrones se afiliaran voluntariamente, lo que difícilmente sucedía.

Además, se tiene la intención de revisar la actuación de los servidores públicos que manejan los recursos de los trabajadores, con la finalidad de evitar que mediante el pago de Infonacot se desvíe dinero.

Sabemos que no puede haber bonos ni otras canonjías sino que el salario será integral, según la Constitución que a la letra dice: “Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.”

El pago de Infonacot es un derecho de los trabajadores y se debe respetar, no debe pasar por el decreto de austeridad republicana, pero sí cuidarlo que no sea un factor para desviar



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL
FEDERAL DEL TRABAJO

dinero o que pueda generar cotos de poder discrecionales para algunos servidores públicos en detrimento de los demás.

A partir del 30 de noviembre de 2012 esto cambió, debido a que con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en el artículo 132, fracción XXVI Bis. se estableció como obligación de los patrones “afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad.” Y se estableció que La afiliación será gratuita para el patrón.

Conforme al segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo se estableció que “los patrones contarían con doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para proceder a realizar los trámites conducentes para afiliar el centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.”

No obstante lo anterior, hay muchos centros de trabajo que han incumplido con esta obligación pues al 2 de mayo de 2018 el Infonacot tiene un registro de 317,000 Centros de Trabajo con 12.6 millones de trabajadores formales; no obstante, el IMSS ha reportado que hay en total 953,000 empresas, con casi 29 millones de trabajadores con la posibilidad de otorgar esta prestación a los trabajadores.³ Lo que quiere decir que existen 636 000 centros de trabajo que no se han afiliado en detrimento de los derechos de los trabajadores.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto “establecer la fecha límite respecto de la obligatoriedad que tienen los centros de trabajo de afiliarse al Infonacot, así como las sanciones a las que se harán acreedores los patrones de los centros de trabajo que no cumplan con este requisito”.

Se propone establecer un plazo de doce meses para afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores en concordancia con el artículo segundo transitorio del Decreto.

La intención de la presente iniciativa es garantizar los derechos de los trabajadores, ya que el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores establecerá las bases para:



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL
FEDERAL DEL TRABAJO

- I. Otorgar crédito a los trabajadores, procurando las mejores condiciones de mercado; y
- II. Facilitar el acceso de los trabajadores a los servicios financieros que promuevan su ahorro y la consolidación de su patrimonio.

Es importante destacar que esta iniciativa atiende a que en el informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2016 de la Auditoría Superior de la Federación, dentro del apartado de Propuestas de modificaciones y reformas legislativas, la auditoría presenta una propuesta de reforma a la Ley Federal del Trabajo para establecer una fecha límite respecto de la obligatoriedad que tienen los centros de trabajo de afiliarse Infonacot, así como establecer las sanciones a los patrones de los centros de trabajo que no cumplan con este requisito.

Fundamentación

Artículos 1, 5, 71, fracción II y 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o., numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto

Decreto por el que se reforman los artículos 132, fracción XXVI Bis, y 994, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se reforman los artículos 132, fracción XXVI Bis, y 994, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como siguen:

Artículo 132. ...

I. a XXVI. ...

XXVI Bis. Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón **y deberá efectuarse en un plazo de doce meses contado a partir del día siguiente a la afiliación al régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social.**



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL
FEDERAL DEL TRABAJO

XXVII a XXIX

Artículo 994

I. a II

III. De 50 a 1500 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII y **XXVI Bis** ;

IV. a VII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

III. Consideraciones de la Comisión

PRIMERO. Que esta comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa que reforma los artículos 132 y 994 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. Que con el propósito dar claridad respecto a las modificaciones planteadas, a continuación, se inserta un cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de modificación, objeto de estudio:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:	Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:
I a XXVI ...	I. a XXVI. ...



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL
FEDERAL DEL TRABAJO

XXVI Bis. Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón; XXVII a XXIX ...	XXVI Bis. Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón y deberá efectuarse en un plazo de doce meses contado a partir del día siguiente a la afiliación al régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social. XXVII a XXIX
Artículo 994 I. a II III. De 50 a 1500 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII; IV. a VII. ...	Artículo 994 I. a II III. De 50 a 1500 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII y XXVI Bis; IV. a VII. ...

TERCERO. Que el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, fue creado mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1974, cambiando su figura de fideicomiso el 24 de abril de 2006, al expedirse la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores para constituirse como un organismo público



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL
FEDERAL DEL TRABAJO

descentralizado de interés social y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el INFONACOT cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autosuficiencia presupuestal, siendo sus principales objetivos, el de promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios, debiendo actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias, además de ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua.

QUINTO. Que la Reforma a la Ley Federal del Trabajo (LFT), que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, se estableció una nueva obligación para el patrón, la cual consiste en afiliar al centro de trabajo al INFONACOT; con el fin de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad, precisando, además, que dicha afiliación será gratuita para el patrón.

Asimismo, en el Artículo Segundo Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFT” se estableció que los patrones deberán de realizar los trámites conducentes para afiliar al centro de trabajo al INFONACOT, en un plazo de doce meses



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL
FEDERAL DEL TRABAJO

a partir de la entrada en vigor del Decreto, por lo que se tenía como fecha límite para llevarlo a cabo el 30 de noviembre de 2013.

SEXTO. Que la Iniciativa propone que *“dicha afiliación deberá de efectuarse en un plazo de doce meses a partir del día siguiente a la afiliación del régimen del seguro social del Instituto Mexicano del Seguro Social”*, al respecto, esta Comisión una vez analizado el texto que se pretende incorporar en la fracción XXVI Bis del artículo 132, considera que dicha redacción genera confusión por las siguientes razones:

- La obligatoriedad del patrón es para afiliar al INFONACOT al centro de trabajo, cuya obligación de temporalidad ya se encuentra establecida en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio de la reforma laboral realizada en noviembre de 2012.
- De conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Seguro Social, el Seguro Social comprende dos vertientes: el régimen obligatorio, y el régimen voluntario, siendo los sujetos obligados los señalados en los artículos 12, 13, 229, 230, 241 y 250-A de la ley, cuando tengan la obligación de retener las cuotas obrero-patronales del Seguro Social o de realizar el pago de las mismas, y los demás que se establezcan en la ley.
- El Artículo 15 de la mencionada Ley, establece que los patrones están obligados a registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL
FEDERAL DEL TRABAJO

demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles; por lo que se generarían confusiones en cuanto al tiempo en el que se deben de cumplir dichas obligaciones.

SÉPTIMO. Que los Diputados que emitimos el presente dictamen consideramos que con el texto en vigente se entiende que la inscripción de los centros de trabajo debe ser de forma inmediata y no es necesaria la adición que se propone en la fracción XXVI Bis del artículo 132 de la LFT.

OCTAVO. Que la afiliación como obligación patronal al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores representa la posibilidad de que los trabajadores obtengan créditos en condiciones favorables y mejore el clima laboral y la productividad de los centros de trabajo, por lo que el patrón debe de cumplir con dicha obligación.

En tal sentido, esta Comisión dictaminadora considera favorable contemplar en el artículo 994 la multa para el patrón en caso de no cumplir con lo establecido actualmente en la fracción XXVI Bis del artículo 132 de la LFT.

V. Conclusiones

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura, considera que la Iniciativa motivo del presente dictamen, es de aprobarse parcialmente, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL
FEDERAL DEL TRABAJO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 994

I a II

III. De 50 a 1500 Unidades de Medida y Actualización al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII y XXVI Bis;

IV. a VIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de septiembre de 2019.

28-11-2019

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 405 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 28 de noviembre de 2019.

Discusión y votación, 28 de noviembre de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 28 de noviembre de 2019

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo.

Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Martha Angélica Zamudio Macías, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento.

La diputada Martha Angélica Zamudio Macías: Gracias. Con su permiso, diputada presidenta. Compañeras y compañeros, primeramente, quiero agradecer a mis compañeros de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, especialmente a su presidente el diputado Manuel de Jesús Baldenebro, por darme la oportunidad de participar en este posicionamiento de dictamen, afiliación al Infonacot.

El Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores fue creado el 2 de mayo de 1974, cambiando su figura de fideicomiso el 24 de abril de 2006, al expedirse la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para constituirse como un organismo público descentralizado, de interés social y sectorizado en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

En este sentido, los artículos 1 y 2 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de Trabajadores, el Infonacot cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autosuficiencia presupuestal, siendo sus principales objetivos promover el ahorro de los trabajadores y otorgarles financiamiento, garantizar su acceso a créditos para la adquisición de bienes y pagos de servicio.

El Infonacot, como una institución social al servicio de las y los trabajadores, siempre debe actuar bajo criterios que fortalezcan el desarrollo laboral, el bienestar social y las condiciones de vida de la planta laboral y de sus familias, debiendo establecer prácticas de buen gobierno y mejora continua.

Cabe mencionar que la reforma de la Ley Federal del Trabajo del 30 de noviembre del 2012 estableció una nueva obligación para el patrón, la cual consiste en afiliar al centro de trabajo al Infonacot, con el fin de que los trabajadores puedan ser sujetos de créditos que proporcione dicha entidad, precisando además que dicha afiliación será gratuita para el patrón.

Al respecto, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social le fue turnada el 7 de enero de 2019 para su estudio, análisis, discusión y dictamen de la iniciativa del diputado Iván Arturo Pérez Negrón, que propone fortalecer y garantizar a los patrones cumplan con la obligación de inscribir a los centros de trabajo al Infonacot.

Esto para fortalecer y garantizar a las y los trabajadores créditos, procurando las mejores condiciones de mercado y facilitar su acceso a servicios financieros que promueven su ahorro y la consolidación de su patrimonio.

En este sentido, el artículo 132, fracción 26 Bis, establece la obligación del patrón para realizar las afiliaciones del centro de trabajo al estudio del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos de crédito que proporcione dicha entidad.

Cabe mencionar que esta afiliación será totalmente gratuita para el patrón. Esta afiliación representa la posibilidad de que los trabajadores obtengan créditos en condiciones favorables para fortalecer sus derechos, mejorar su clima laboral y, sobre todo, la productividad de los centros de trabajo. Por lo que el patrón tiene la obligación legal de cumplir con la disposición legal que establece el ya mencionado artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

En este sentido, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social fue sensible y atendió la preocupación del diputado proponente ante una problemática y mala práctica de algunos patrones al no cumplir con la inscripción del centro del trabajo a Infonacot.

Lo anterior es importante subsanar y, en todo caso, sancionar a los patrones que omitan la obligación mencionada, ya que el Infonacot para las y los trabajadores promueve el crecimiento de su patrimonio familiar, ahorro mediante el acceso del crédito, la obtención del bienestar y servicios de alta claridad a precios competitivos.

En ese sentido, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, después de escuchar las opiniones de las y los diputados, en una discusión plural, se tuvo a bien votar a favor del dictamen que reforma el artículo 994, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, para establecer una multa de 50 a mil 500 unidades medida y actualización, al patrón que no cumpla con las instrucciones del centro de trabajo de Infonacot.

Quiero decir a este pleno, que la Comisión de Trabajo y Previsión Social siempre será sensible a las causas legítimas de las y los trabajadores. Cada dictamen emanado de este estudio, análisis discusión es profundo, con profunda responsabilidad y sentido social. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Zamudio Macías. Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Permítame un momento, diputado Pérez Negrón Ruiz, para darle la bienvenida al actor y abogado, David Zepeda, invitado por el diputado Sergio Mayer Bretón. Bienvenido.

Adelante, diputado Pérez Negrón, por favor.

El diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz: Con su venia, diputada presidenta. Diputadas y diputados, los trabajadores mexicanos fueron cautivos de un modelo sindical que limitó sus derechos fundamentales y de representación gremial.

Afortunadamente, eso se acabó. Con la reforma que recientemente hemos aprobado en esta LXIV Legislatura, los trabajadores ya pueden elegir de manera libre y con plena libertad, a sus dirigentes sindicales. El viejo corporativismo y la corrupción que tanto lastimó a la clase trabajadora de este país, ya se terminó.

Hoy la reforma que hemos aprobado impulsa un ambiente laboral, cuotas sindicales e igualdad en el trato, al mismo tiempo un esquema real de rendición de cuentas de parte de las organizaciones sindicales.

Hoy ha quedado demostrado que hemos avanzado y la cuarta transformación está demostrando que tenemos un compromiso real con las y los trabajadores de México. No más dirigentes inamovibles. No más latrocinios a costa de los intereses de los trabajadores.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: A ver, compañero Pérez Negrón, permítame un momento. A las y los compañeros diputados, escuchemos con la atención que el tema que está presentando el diputado Pérez Negrón amerita. Les ruego cordialmente limitemos las conversaciones en el pleno. Adelante, diputado Pérez Negrón.

El diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz: Gracias, presidenta. Las reformas de los artículos 132, fracción XXVI Bis, y 994, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, que hoy analizamos, apunta a mejorar los beneficios de los trabajadores, a proteger su patrimonio a través de una gran institución que fue pionera para lograr establecer mecanismos de acceso a créditos para esta clase trabajadora.

Hoy estamos dando la certeza que no se había dado a partir de la reforma de 2006. Hoy necesitamos la sinergia de empresarios y de trabajadores para garantizar la viabilidad y el bienestar de las familias mexicanas.

El crecimiento económico con equidad y justicia ya no admite dilaciones, necesitamos crear las oportunidades a partir de la voluntad del compromiso y de reformas progresistas que realmente permitan una nueva condición para México.

En días recientes se ha anunciado el plan nacional de infraestructura, un plan que permitirá fortalecer la comunicación y la alianza entre el gobierno y la clase empresarial. Mentira, no existe esa disociación que muchos han pretendido hacerle creer a las y a los ciudadanos, este es un primer paso para reactivar la economía. Mentira que estamos peleados, en la cuarta transformación vamos de a de veras.

Con esta reforma finalmente vamos a avanzar en la protección legal de los trabajadores, una demanda sustantiva que han venido enarbolando diferentes gremios, diferentes organizaciones, y lo más importante, trabajadoras y trabajadores en lo individual.

Hoy, la cuarta transformación y el Partido Encuentro Social, en línea directa con la gran bancada lopezobradorista, vamos a jugárnosla por la clase trabajadora. No le vamos a regatear ni una reforma más.

En la cuarta transformación, el diálogo y la construcción con la comunidad empresarial y los patrones sí va a ser posible. Vamos todos por un mejor país. Vamos todos por garantizar que las familias mexicanas de una vez por todas tengan mejores condiciones de vida. Qué viva México. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Pérez Negrón Ruiz. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Háganse los avisos a que refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se encuentran entre nosotros alumnas y alumnos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, invitados por el diputado David Bautista Rivera. Bienvenidas y bienvenidos.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, se emitieron 405 votos a favor, 0 abstenciones y 0 votos en contra.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobado en lo general y en lo particular, por 405 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo. **Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Citlalli Hernández Mora: Se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite la minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-4-1357
Expediente No.: 1592

Secretarios de la
Cámara de Senadores,
Presentes.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo, con número CD-LXIV-II-1P-118, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.




Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria

013200
CAJERÍA DE SERVICIOS
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2019 NOV 28 AM 11:01
RECIBIDO

JJV/rcd*



M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 994. ...

I. y II. ...

III. De 50 a 1500 Unidades de Medida y Actualización al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII y **XXVI Bis**;

IV. a VIII. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

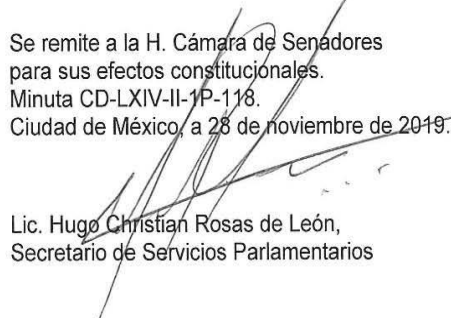
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.




Dip. María de los Dolores Padierna Luna
Vicepresidenta


Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales.
Minuta CD-LXIV-II-P-118.
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.


Lic. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rcd*

El Presidente Senador Salomón Jara Cruz: Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Continúe la Secretaría.

Uno más, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de multas a personas que afilien a trabajadores al Fonacot.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

(Dictamen de primera lectura)



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, en sentido positivo, recaído a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 994 de la *Ley Federal del Trabajo*, para imponer una multa a la persona empleadora que no afilie a las personas trabajadoras al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT).

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 85, numeral 2, inciso a; 86, 89; 90, numeral 1, fracciones XIII y XXIX; 94 y 103 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 113, 114, numerales 1 y 2; 117, 135, numeral 1, fracción I; 150, 162, numeral 1; 163, numeral 1, fracción I; 174, 177, numeral 1; 182, 183, 184, 186, 187, 188, 190, 191 y 212 del *Reglamento del Senado de la República*, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

Dictamen

Para ello, estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y, de Estudios Legislativos, Segunda, hicieron uso de la siguiente:

Metodología

Estas Comisiones Unidas encargadas del análisis y dictamen de la minuta que más adelante se dará cuenta, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la iniciativa que motiva el presente dictamen;

II. En el apartado **Objeto y descripción de la Iniciativa**, se exponen el objetivo y se hace una descripción de su contenido, resumiendo su teleología, motivo y alcance, de la iniciativa que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva;

III. En las **Consideraciones**, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras exponen los razonamientos y argumentos relativos a la propuesta y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente dictamen, y





Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, en sentido positivo, recaído a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 994 de la *Ley Federal del Trabajo*, para imponer una multa a la persona empleadora que no afilie a las personas trabajadoras al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT).

IV. En el capítulo relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de por el que se reforma el artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo, para imponer una multa a la persona empleadora que no afilie a las personas trabajadoras al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. El 21 de diciembre de 2018, los Diputados Iván Arturo Pérez Ruiz y Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132, fracción XXVI Bis y 994, fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

Mediante oficio D.G.P.L.64-II-4-267, de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó el turno a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su dictamen.

SEGUNDO. El lunes 18 de febrero de 2019, mediante publicación en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, la Mesa directiva de ese Órgano Legislativo emitió prevención a la Comisión de Trabajo y Previsión Social a efecto de que se presentase el dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132, fracción XXVI Bis y 994, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, con número de expediente 1592.

TERCERO. El 5 de marzo de 2019, mediante oficio CTyPS/LXIV/352/19, la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados solicitó a la Mesa Directiva solicitud de prórroga para la resolución de la iniciativa antes referida con la intención de allegarse de mayores elementos para formular el dictamen correspondiente.

Lo anterior, en virtud de que el 31 de octubre de 2018 en sesión de la Junta Directiva de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, se emitió el

Página 2



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, en sentido positivo, recaído a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 994 de la *Ley Federal del Trabajo*, **para imponer una multa a la persona empleadora que no afilie a las personas trabajadoras al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT).**

Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la LXIV Legislatura, mediante el cual se autoriza al Presidente de la Junta Directiva de la Comisión para que, a partir de esta fecha, con su firma se soliciten las prórrogas para emitir dictámenes de los asuntos que le sean turnados.

CUARTO. Mediante oficio D.G.P.L.64-II-4-577 de fecha 14 de marzo de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó al Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, la autorización de la prórroga hasta el 30 de septiembre de 2019 para emitir el dictamen de la iniciativa que reforma los artículos 132 y 994 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO. Publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el 13 de septiembre de 2019, se publicó una segunda prevención a la Comisión de Trabajo y Previsión Social a efecto de presentar el dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 132 y 994 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO. La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados aprobó en la Novena Reunión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2019, el *Dictamen, en sentido positivo, a la Iniciativa que reforma los artículos 132 y 994 de la Ley Federal del Trabajo.*

SÉPTIMO. En sesión plenaria del jueves 28 de noviembre de 2019, el Pleno de la Cámara de diputados aprobó el dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a través del oficio D.G.P.L.64-II-4-1357 de fecha 28 de noviembre de 2019, remitió a la Cámara de Senadores la Minuta que hoy se dictamina.





Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, en sentido positivo, recaído a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 994 de la *Ley Federal del Trabajo*, para imponer una multa a la persona empleadora que no afilie a las personas trabajadoras al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT).

OCTAVO. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores mediante oficio DGPL-1P2A.-8349 de fecha 3 de diciembre de 2019, comunicó la recepción de la *Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo*; y dispuso el turno a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda. Dicha Minuta se encuentra visible en: <https://acortar.link/wgplgy>

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

PRIMERO. La Minuta en estudio, contó con las valoraciones que la Comisión dictaminadora en la Colegisladora, vertiera en el dictamen que recayera a la Minuta enviada por esta Soberanía, mismo que señala lo siguiente:

"PRIMERO. Que esta comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa que reforma los artículos 132 y 994 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. Que con el propósito dar claridad respecto a las modificaciones planteadas, a continuación, se inserta un cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de modificación, objeto de estudio:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I a XXVI ... XXVI Bis. Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón; XXVII a XXIX ...	Artículo 132. Son obligaciones de los patrones: I. a XXVI. ... XXVI Bis. Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón y deberá efectuarse en un plazo de doce meses contado a partir del día siguiente a la afiliación al régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social. XXVII a XXIX. ...
Artículo 994. ...	Artículo 994. ...



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, en sentido positivo, recaído a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 994 de la *Ley Federal del Trabajo*, para imponer una multa a la persona empleadora que no afilie a las personas trabajadoras al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT).

I. a II. ...	I. a II. ...
III. De 50 a 1500 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII;	III. De 50 a 1500 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII y XXVI Bis;
IV. a VII. ...	I. a VII. ...

TERCERO. Que el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, fue creado mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1974, cambiando su figura de fideicomiso el 24 de abril de 2006, al expedirse la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores para constituirse como un organismo público descentralizado de interés social y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el INFONACOT cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autosuficiencia presupuestal, siendo sus principales objetivos, el de promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios, debiendo actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias, además de ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua.

QUINTO. Que la Reforma a la Ley Federal del Trabajo (LFT), que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, se estableció una nueva obligación para el patrón, la cual consiste en afiliar al centro de trabajo al INFONACOT; con el fin de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad, precisando, además, que dicha afiliación será gratuita para el patrón.

Asimismo, en el Artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFT" se estableció que los patrones deberán de realizar los trámites conducentes para afiliar al centro de trabajo al INFONACOT, en un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor del Decreto, por lo que se tenía como fecha límite para llevarlo a cabo el 30 de noviembre de 2013.

SEXTO. Que la Iniciativa propone que "dicha afiliación deberá de efectuarse en un plazo de doce meses a partir del día siguiente a la afiliación del régimen del seguro social del Instituto Mexicano del Seguro Social", al respecto, esta Comisión una vez analizado el texto que se pretende incorporar en la fracción XXVI Bis del artículo 132, considera que dicha redacción genera confusión por las siguientes razones:

- La obligatoriedad del patrón es para afiliar al INFONACOT al centro de trabajo, cuya obligación de temporalidad ya se encuentra establecida en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio de la reforma laboral realizada en noviembre de 2012.





Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, en sentido positivo, recaído a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 994 de la *Ley Federal del Trabajo*, **para imponer una multa a la persona empleadora que no afilie a las personas trabajadoras al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT).**

- De conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la *Ley del Seguro Social*, el Seguro Social comprende dos vertientes: el régimen obligatorio, y el régimen voluntario, siendo los sujetos obligados los señalados en los artículos 12, 13, 229, 230, 241 y 250-A de la ley, cuando tengan la obligación de retener las cuotas obrero-patronales del Seguro Social o de realizar el pago de las mismas, y los demás que se establezcan en la ley.
- El Artículo 15 de la mencionada Ley, establece que los patrones están obligados a registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles; por lo que se generarían confusiones en cuanto al tiempo en el que se deben de cumplir dichas obligaciones.

SÉPTIMO. Que los Diputados que emitimos el presente dictamen consideramos que con el texto en vigente se entiende que la inscripción de los centros de trabajo debe ser de forma inmediata y no es necesaria la adición que se propone en la fracción XXVI Bis del artículo 132 de la LFT.

OCTAVO. Que la afiliación como obligación patronal al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores representa la posibilidad de que los trabajadores obtengan créditos en condiciones favorables y mejore el clima laboral y la productividad de los centros de trabajo, por lo que el patrón debe de cumplir con dicha obligación.

En tal sentido, esta Comisión dictaminadora considera favorable contemplar en el artículo 994 la multa para el patrón en caso de no cumplir con lo establecido actualmente en la fracción XXVI Bis del artículo 132 de la LFT.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, y en el artículo 135 del *Reglamento del Senado de la República*, estas Comisiones resultan competentes para dictaminar la Minuta de mérito.

SEGUNDA. El artículo 183 del *Reglamento del Senado de la República*, otorga a las Comisiones la facultad de emitir dictámenes sobre las iniciativas o proyectos, minutas y proposiciones con punto de acuerdo turnados por el Pleno del Senado, por la Cámara de Diputados y por la Comisión Permanente.

TERCERA. Estas Comisiones reconocen el interés de la Cámara de Diputados al aprobar la Minuta que hoy se dictamina, mediante la cual se

página 6



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, en sentido positivo, recaído a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 994 de la *Ley Federal del Trabajo*, para imponer una multa a la persona empleadora que no afilie a las personas trabajadoras al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT).

aprobó la propuesta de los Diputados Iván Arturo Pérez Ruiz y Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo para reformar la Ley Federal del Trabajo al imponer una multa a toda persona empleadora que no afilie a las personas trabajadoras al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT)

CUARTA. Las y los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Senado de la República, analizamos la propuesta de reforma remitida por la Colegisladora, realizando una valoración técnico-jurídica a fin de evaluar la viabilidad de la propuesta presentada y de esta manera emitir lo que consideramos como la mejor redacción legislativa en beneficio de las personas trabajadoras mexicanas, en particular con lo relativo a garantizar el efectivo acceso a los créditos, financiamiento y ahorro para el bienestar social y el de la familia de las personas trabajadoras mexicanas.

QUINTA. Estas Comisiones dictaminadoras coinciden con la Colegisladora al reconocer la importancia del Instituto FONACOT al contribuir en el bienestar social de las personas trabajadoras formales y de sus familias al garantizar el acceso a créditos, otorgar financiamiento y promover el ahorro.

En este sentido, es menester recordar la relevancia del financiamiento dentro de las economías como factor detonante para el crecimiento económico, así como las implicaciones que permiten que su uso incida directamente en el bienestar de las familias de nuestro país.

Al respecto, "la teoría económica establece que la disponibilidad de financiamiento es una condición fundamental para el apoyo al crecimiento económico. El papel que juegan los intermediarios financieros es el de captar recursos de la sociedad para canalizarlos en forma de créditos a las empresas con proyectos más rentables, propiciando con ello un mayor crecimiento económico"¹.

¹ Clavellina Miller, José Luis. Crédito bancario y crecimiento económico en México. Economía Informa Núm. 378. Facultad de Economía, Universidad Nacional Autónoma de México. México 2013. Disponible en: [https://acortar.link/rfMD9q]





Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, en sentido positivo, recaldo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 994 de la *Ley Federal del Trabajo*, para imponer una multa a la persona empleadora que no afilie a las personas trabajadoras al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT).

El sistema financiero utiliza como una de sus principales herramientas el otorgamiento de créditos enfocados al aprovechamiento del desarrollo empresarial, particularmente aquel enfocado a las pequeñas y medianas empresas, sin embargo, existe un tipo de crédito que se enfoca en el gasto de los hogares por la adquisición de bienes o servicios de consumo final, duraderos y no duraderos. Esta última modalidad de financiamiento es el que ofrece el Instituto FONACOT, ya que dentro de los beneficios dirigidos a las personas trabajadoras que este instituto promociona está la adquisición de paquetes turísticos, muebles, electrodomésticos, atención médica, automóviles o servicios funerarios, entre otros.²

Este tipo de crédito está enfocado a quienes no tienen la capacidad económica para adquirir determinados bienes o servicios en una sola exhibición, y es aquí donde el Instituto FONACOT desempeña perfectamente su papel:

- Ofrece crédito en efectivo para emplearlo de acuerdo con las necesidades de las personas trabajadoras
- Ofrece la tasa de interés más baja del mercado y el financiamiento que otorga puede ser contratado por cualquier empleado permanente, que cuente con un año de antigüedad, sin importar el nivel de ingresos que tenga.
- Los descuentos se realizan vía nómina con un tope máximo de 20% del sueldo de las personas trabajadoras.

Adicionalmente, el Instituto FONACOT contribuye enormemente al fomento al mercado interno al otorgar capacidad de compra a las personas trabajadoras, aumentar la demanda de bienes y servicios, y mejorar el clima organizacional y la productividad en las empresas, en beneficio de las personas trabajadoras y empleadoras.³

² Beneficios. Instituto FONACOT. Visible en: [<https://www.fonacot.gob.mx/nosotros/Paginas/Beneficios.aspx>]

³ Información Relevante. Instituto FONACOT. Disponible en [<https://acortar.link/85m4Aj>]



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, en sentido positivo, recaído a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 994 de la *Ley Federal del Trabajo*, para imponer una multa a la persona empleadora que no afilie a las personas trabajadoras al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT).

SEXTA. Se coincide con la aseveración de la Colegisladora al reiterar la claridad de la obligación de la persona empleadora para afiliar al centro de trabajo al Instituto del FONACOT.

Asimismo, enfatizar que a contrario sensu, la no afiliación de los centros de trabajo representa un obstáculo considerable que entorpece el consumo privado, frena la actividad económica y afecta la inclusión financiera de nuestra economía.

SÉPTIMA. La propuesta de reforma contenida en la Minuta, pretende dar certeza a las personas trabajadoras para tener acceso a todos los beneficios que ofrece el Instituto FONACOT al imponer una multa a la persona empleadora que no afilie su centro de trabajo al mencionado instituto. Así, estas Comisiones dictaminadoras coinciden con adicionar la fracción XXVI Bis, del artículo 132 en la redacción de la fracción III del artículo 994, ambas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo*, todo ello en favor de las y los trabajadores de nuestro país. Para mayor referencia, se debe señalar que al artículo 132, en su fracción XXVI Bis se señala:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

XXVI Bis. Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón;

Asimismo, el artículo 994, en su fracción III, establece:

Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:

III. De 50 a 1500 Unidades de Medida y Actualización al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV y XXII;

Por lo que resulta necesario incluir, como se mencionó anteriormente, la fracción XXVI Bis del artículo 132 en las hipótesis para la aplicación de las sanciones que prevé el artículo 994, en particular en su fracción III.

OCTAVA. Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y, Estudios Legislativos, Segunda de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 94 y 103 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos* y 176, 177, 178, 180, 182, 192, 193, y 194 del *Reglamento*





Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, en sentido positivo, recaído a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 994 de la *Ley Federal del Trabajo*, **para imponer una multa a la persona empleadora que no afilie a las personas trabajadoras al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT).**

del Senado de la República, consideran que es de aprobarse el presente dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 535 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el plazo para entrega de información a la PROFEDET por parte de las autoridades, sometiendo a consideración de esta honorable asamblea la aprobación del siguiente:

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

DECRETO por el que se reforma la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 994. ...

I. y II. ...

III. De 50 a 1500 Unidades de Medida y Actualización al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII y XXVI Bis;

IV. a VIII. ...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el recinto del Senado de la República el 5 de diciembre de 2023.

20-02-2024

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 98 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 13 de diciembre de 2023.

Discusión y votación 20 de febrero de 2024.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 20 de Febrero de 2024

Ahora tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de multas a personas que no afilian a trabajadores al Fonacot.

Dicho dictamen considera una minuta recibida el 3 de diciembre de 2019, se le dio primera lectura en la sesión matutina del 13 de diciembre de 2023.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita su lectura.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se concede el uso de la palabra al Senador Napoleón Gómez Urrutia, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por ocho minutos; puesto que también presentará en una sola emisión los dictámenes 4 y 8.

El Senador Napoleón Gómez Urrutia: Con su venia, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

Me complace presentar ante ustedes, el día de hoy, una serie de dictámenes que tienen como eje principal el beneficio de las y los trabajadores mexicanos.

Trabajadores del arte es el primer dictamen que presentamos, éste tiene como finalidad reconocer la diversidad y relevancia social de quienes son los principales generadores de actividades culturales y artísticas en nuestro país.

La Ley Federal del Trabajo debe evolucionar para reflejar la inclusión que la sociedad demanda, abandonando las denominaciones limitadas de trabajadores, actores y músicos, transitando hacia una visión más incluyente.

Es crucial destacar que el reconocimiento de los artistas, como trabajadores, implica proporcionarles ventajas jurídicas, sociales y económicas comparables a los de otros sectores laborales. Para ello es esencial abandonar las formas del lenguaje y expresiones sexistas arraigadas en la jerga jurídica, construyendo hacia una legislación que erradique estereotipos de género y promueva la igualdad en el ámbito laboral.

El presente dictamen busca atender las demandas de las personas trabajadoras del arte y también de la cultura, brindándoles seguridad jurídica y certeza laboral.

Con el cambio de la denominación del capítulo 11 a personas trabajadoras de la cultura y el arte, y las modificaciones propuestas a varios artículos se pretende incorporar un término que abarque todas las categorías de quienes participan en actividades culturales y artísticas.

En resumen, esta reforma en los artículos 304, 305, 306, 307, 308, 309 y 310 de la Ley Federal del Trabajo busca garantizar y tutelar de manera efectiva los derechos laborales de las personas que prestan un trabajo subordinado en los ámbitos del arte y la cultura.

Su aprobación contribuirá a construir una legislación moderna y justa que refleje la diversidad y las demandas de la sociedad actual.

El segundo dictamen tiene que ver con la Profedet, en donde se busca fortalecer una institución clave en el acceso a la justicia laboral y el cumplimiento de derechos. La justicia laboral es uno de los temas cruciales en nuestro camino hacia una cultura del trabajo más digna.

Durante administraciones anteriores las malas prácticas y la falta de apoyo vulneraron el derecho fundamental al acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para comenzar a saldar esta profunda deuda histórica se reformó la Ley Federal del Trabajo en 2019 garantizando un nuevo sistema de justicia laboral, ágil, oral, expedito y en presencia de un juez.

Asimismo, se han fortalecido y creado diversos organismos para implementar los principios de la reforma laboral, siendo un ejemplo paradigmático el trabajo realizado por la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, Profedet.

Esta institución se ha consolidado como la institución de defensa laboral más importante de nuestro país, hasta junio de este año logró la recuperación de siete mil millones de pesos en beneficio de las y los trabajadores; además hasta esa misma fecha atendió a más de un millón de personas trabajadoras, ofreció 214 mil servicios, asesoró más de 193 casos y acompañó más de 20 mil audiencias en el Centro Federal de Conciliación.

En esa línea esa institución concluyó con dos mil 96 demandas ante los tribunales, con lo cual se recuperaron casi 185 millones en favor de las personas trabajadoras.

Gracias a estos datos, podemos observar que la Profedet es una aliada fundamental en la asesoría, acompañamiento, representación, orientación y acceso a la justicia laboral, elementos necesarios para asegurar el bienestar de la clase trabajadora.

Acceder a una asesoría gratuita y de calidad ha sido definitivamente esencial para que los avances de la reforma laboral se fortalezcan, por tanto, es imperioso protegerla y consolidarla.

Para cumplir su función, la Procuraduría tiene la facultad de solicitar a las diversas autoridades datos e informes, la importancia de esta institución no es menor, si nuestra intención es seguir avanzando con contundencia hacia una cultura laboral de justicia y dignidad, entonces debemos establecer marcos temporales apropiados para proteger su funcionamiento.

En ese marco, el presente dictamen que reforma el artículo 535 de la Ley Federal del Trabajo, propone establecer un máximo de 30 días naturales para que cualquier autoridad tenga la obligación de otorgar a la Profedet de la información que solicite, de una manera oportuna inmediata, estableciendo concretamente los tiempos procedimentales, así, mejorar la atención que brinda a las y los trabajadores.

Compañeras y compañeros Senadores, no aprobar este dictamen significaría un retroceso en nuestro importante progreso en materia laboral, aunado a lo anterior, esto es una medida que nos beneficia a nivel operativo, porque fortalece la comunicación y los lazos interinstitucionales, obligándolos a agilizar sus procesos y mejorar su trabajo coordinado para el objetivo común que es velar por la justicia pronta y expedita para las personas trabajadoras.

Salario Mínimo y UMA's es el tercer dictamen.

El siguiente dictamen tiene fundamento de acuerdo con la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en 2016, de la cual podemos mencionar lo siguiente:

Actualmente todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales ya se entienden referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

No obstante, en este escenario existe la obligación constitucional para este Congreso de la Unión y este Senado de la República, de realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia.

Es por lo anterior que el presente dictamen modifica 83 leyes para reemplazar el salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, las comisiones dictaminadoras consideraron cambios para privilegiar el uso de vocablos más técnicos en otros ordenamientos.

El cuarto dictamen tiene que ver con el Fonacot y que lo presento a nombre de la Comisión de Trabajo y Previsión Social que aprobó de manera positiva la minuta con proyecto de Decreto para reformar el artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo que busca imponer sanciones a las personas empleadoras que no inscriban a sus trabajadores en el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores Fonacot.

Para las y los trabajadores existen retos importantes que requieren nuestra atención y acción.

Todavía es necesario fortalecer las condiciones para que tengan mayor autonomía económica, lo que se traduce en menor desigualdad y acceso a mejores oportunidades.

Por eso, para alcanzar esta finalidad, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores es un agente fundamental.

Por lo tanto, los exhorto compañeras y compañeros Senadores, a votar en favor de cada uno de los presentes dictámenes, siempre enfocados en beneficio de la clase trabajadora y con el objetivo de que continuaremos legislando para las y los trabajadores mexicanos.

El siguiente dictamen es la Ley Silla, que modifica diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo en materia de derecho al descanso durante la jornada laboral, conocida como Ley Silla, la cual busca salvaguardar los derechos laborales de las personas trabajadoras en nuestro país.

En las últimas décadas hemos sido testigos de un deterioro persistente en las condiciones laborales afectando los salarios reales, prestaciones, seguridad social y servicios públicos.

La realidad desde el ámbito laboral plantea interrogantes sobre la vigencia práctica de estos derechos y los exhorta a seguir trabajando en pro de su cumplimiento cabal y de su ampliación para toda la clase trabajadora mexicana.

En esa línea, uno de los elementos que vulneran a las y los trabajadores de estos sectores es la falta de condiciones adecuadas en los espacios durante la jornada laboral, esto se manifiesta en la ausencia de asientos con respaldo para su uso, así como la injusta prohibición de sentarse durante el turno impuesta por muchos centros de trabajo.

Permanecer durante largas horas de pie en el entorno laboral conlleva serias consecuencias para la salud de los trabajadores. La exposición prolongada de esta posición estática ha sido asociada con diversos problemas de salud, desde la fatiga y dolores musculares hasta condiciones de mayor gravedad.

Además, la falta de movimiento continuo puede contribuir a una mayor probabilidad de desarrollar enfermedades cardiovasculares y otras complicaciones relacionadas con la postura.

La Ley Silla es una respuesta clave a esta problemática, busca establecer el descanso periódico, obligatorio y prohibir la obligatoriedad de permanecer de pie en todos los centros de trabajo, especialmente aquellos en la industria de la moda y tiendas departamentales donde las condiciones de precariedad laboral en ese aspecto son más acentuadas.

El dictamen propone reformas a la Ley Federal del Trabajo reconociendo el número suficiente de sillas con respaldo a las personas trabajadoras de los sectores de servicio, comercio y análogos.

La modificación al artículo 133 prohíbe a las personas empleadoras a obligar a las y los trabajadores permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral, y en caso de que las funciones desempeñadas no puedan realizarse de ese modo garantizar tiempos de descanso pertinentes y efectivos.

El incumplimiento de dicha obligación se haría acreedor a una sanción de multa por el equivalente de 250 a dos mil 500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Es crucial señalar que las fracciones que esta propuesta busca reformar no han experimentado cambios desde 1970, lo que representa un retraso de 53 años en la actualización de esta materia.

La propuesta está en línea con acciones tomadas en otros países, como Chile, Argentina, Latinoamérica, donde legislaciones similares han garantizado el derecho al descanso de las y los trabajadores.

En conclusión, insto a todos los legisladores a considerar la trascendencia de la Ley Silla y aprobar esta propuesta que protegerá los derechos fundamentales de todas y todos los trabajadores de nuestro país.

Este es un momento para demostrar nuestro compromiso con la justicia, la dignidad laboral y el bienestar de la clase trabajadora.

Agradezco su atención, compañeras y compañeros Senadores, y confío en que juntos lograremos un avance significativo en la protección de los derechos laborales en México.

Es cuanto.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, estimado Senador Gómez Urrutia, y muchas felicidades.

Se concede ahora el uso de la palabra al Senador Rafael Espino de la Peña, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, presentando los dictámenes 4, 5 y 7 en una sola intervención.

El Senador Rafael Espino de la Peña: Gracias, señora Presidenta. Con su permiso.

Pongo a su amable consideración tres dictámenes elaborados por las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, a nosotros nos correspondieron los listados en los puntos 4, 5 y 7 del Orden del Día ya presentados previamente por el Senador Napoleón Gómez Urrutia.

El primero plantea reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de derechos laborales de personas trabajadoras del arte, actores y músicos.

Define quienes son las personas trabajadoras del arte, es muy importante esta precisión, y también busca brindar seguridad jurídica de acuerdo con la naturaleza específica del trabajo y de cada oficio.

La industria del arte y el entretenimiento puede ser compleja y a menudo presenta desafíos únicos en términos de los derechos laborales atendiendo a los diversos oficios que la integran.

Muchos artistas y trabajadores del arte enfrentan problemas y cuestiones relacionados con contratos desproporcionados, injustos, condiciones laborales precarias y falta de protección social, o inadecuada protección social.

Por ello, este proyecto lo que pretende es tutelar los derechos laborales básicos, derechos de autor, de propiedad intelectual, contratos, acuerdos laborales, seguridad social, beneficios y derechos sindicales.

También busca que los sindicatos que trabajan para proteger y negociar en nombre de los artistas y trabajadores del sector respeten los derechos de los empleados en transmisiones en vivo, grabaciones, actuaciones en vivo, distribución de música, películas y obras teatrales.

Se trata de un cambio muy significativo, un cambio sustantivo para una industria que en múltiples ocasiones enfrenta la falta de certidumbre jurídica y que tiene condiciones laborales adversas para los trabajadores del gremio.

De aprobarse en sus términos este proyecto legislativo, como ya lo expuso quien me antecedió en la voz, cambiará la realidad de miles de personas trabajadoras del arte, actores y músicos.

El segundo dictamen que trabajamos en conjunto se refiere a una reforma al artículo 535 de la Ley Federal del Trabajo que establece el plazo que tendrá la Procuraduría Federal de Defensa del Trabajo, la Profedet, para la entrega e información a las autoridades.

En el proyecto se aborda que cuando la Procuraduría requiere información de las autoridades, ésta tiene la obligación de entregarla en un plazo no mayor a 30 días naturales, antes no existía este plazo.

En caso de omisión se entenderá como una manifestación en sentido negativo, como una negativa ficta y se continuará con el procedimiento correspondiente en ese sentido; es decir, es una reforma que también da certidumbre procesal.

La Procuraduría Federal de Defensa del Trabajo como órgano desconcentrado de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social es una institución que desde la reforma laboral de 2019 ha abonado en mayor medida el reclamo de libertad y democracia en el mundo del trabajo a través de sus facultades de orientación, acompañamiento y representación de los trabajadores en México.

Es un órgano, una dependencia muy importante para el ámbito laboral en nuestro país, ya que protege los derechos laborales y de seguridad social de los obreros, principalmente los de empresas privadas, sus sindicatos y beneficiarios.

Actualmente, de no aprobarse esta reforma, nos quedaríamos con un importante vacío legal al no existir un plazo para que las autoridades brinden la información solicitada por la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en tiempo y forma y esto siempre va en perjuicio de los trabajadores asalariados.

Con este proyecto a su consideración lo que se pretende es dejar de lado la indefensión en la que actualmente se encuentran los obreros en nuestro país.

Y el tercer dictamen que está listado en el Orden del Día en el número 7, corresponde a la minuta con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo para imponer una multa al empleador que no afilie a su trabajador al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, conocido como Infonacot.

Cuando las empresas no cumplen con esta obligación va a ser una falta grave, ya que se atenta contra los derechos laborales reconocidos por nuestras leyes y compromete el entorno laboral justo y equitativo, priva a los trabajadores de acceso al crédito que brinda este organismo.

El Infonacot juega un papel muy importante, ofrece financiamiento accesible a trabajadores formales, créditos al consumo, les facilita la adquisición de bienes y servicios, que de otra manera les resulta muy difícil acceder a ellos. Mejora los niveles en general de bienestar de los trabajadores potenciando su capacidad de compra.

Esto no solo beneficia a los empleados, sino que también impulsa en el mediano plazo el mercado interno, estimula la demanda y mejora la productividad en general, eleva el comercio, lo agiliza y además representa un área de oportunidad de negocios para este organismo financiero, es decir, puede ser una fuente muy interesante también de ingresos para el Estado.

La propuesta de reforma busca garantizar que los empleadores afilien a sus centros de trabajo al Infonacot, e impone multas para quienes no lo hagan, la obligación del empleador se traduce en la oportunidad para los empleados de tener créditos en condiciones muy ventajosas y entre más se incremente el universo de trabajadores afiliados lógicamente las condiciones de contratación del financiamiento serán más beneficiosas.

Los invito a aprobar estos tres dictámenes que permitirán contribuir al desarrollo social, también abonan a la paridad de género y a mejorar en general las condiciones de trabajo de los obreros en México.

Ya son dictámenes trabajados, ya están expuestos y, en fin, creo que son muy beneficiosos en general para nuestro país.

Gracias por su atención.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Espino de la Peña.

La presentación de este dictamen se cumplió con las intervenciones de los Senadores Napoleón Gómez Urrutia y Rafael Espino en sus participaciones iniciales.

Por lo tanto, está a discusión en lo general. Al no haber oradoras ni oradores registrados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Informo a la Asamblea que resta un minuto para que se cierre el sistema de votación. Sigue abierto el sistema.

Pregunto si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador por emitir su voto.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 98 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de multas a personas que no afilien a trabajadores al Fonacot. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO por el que se reforma la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 994. ...

I. y II. ...

III. De 50 a 1500 Unidades de Medida y Actualización al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII y XXVI Bis;

IV. a VIII. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2024.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Pedro Vázquez González**, Secretario.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 26 de marzo de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.